

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0022-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones previstas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que en el artículo 227 de la Constitución se establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 258 de la Carta Magna, determina que “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código en referencia, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 de dicho Código establece como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 52 del Código Orgánico del Ambiente, contempla que *“la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo y demás autoridades competentes, definirá las condiciones para el turismo y recreación en función de cada plan de manejo de las áreas protegidas, y con el propósito de generar iniciativas de turismo sostenible”*;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: *“El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos”*;

Que el artículo 62 de la ley ibidem determina: *“Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo.*

La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”

Que el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de

Galápagos, dispone: *“Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno.*

Para el ejercicio de sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos”.

Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: *“El Comité Técnico Provincial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros:*

- a) El Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;*
- b) La Autoridad Nacional de Turismo o su delegada o delegado permanente, quien ejercerá la secretaría del comité; y,*
- c) La Autoridad Ambiental Nacional o su delegada o delegado permanente.*

El comité funcionará con arreglo al Reglamento que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno.”;

Que, a través de la ordenanza No. 001-A-CGREG-14-01-2020, de 14 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnica provincial de Turismo para la provincia de Galápagos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *"Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca" y, " Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería";*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...).”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”; y,*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Dirección Zonal Insular, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, actúe como delegado permanente ante el Pleno del Comité Técnico Provincial de Turismo, para la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación; además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, que podrá cuando estime procedente intervenir en cualquiera de los actos materia de la presente delegación.

SEGUNDA. - En todo acto o resolución que ejecutaren o adoptaren, en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegados, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo, así como al Comité Técnico Provincial de Turismo y la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión institucional del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo acuerdo ministerial y cualquier otro instrumento legal de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**